A obtenerlos llenen ins real de 8 del corriente, esta Dirección general ha deres la Real árden de odet prefacado el día 25 de aposto prárimo á las

venta y tres reales, once continues. La subesta se delebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Lomento y en Lugo ant el Cobernador de la provincio Assument on wealth great come decision will be

and a cannot be the test and antiportencial at 24 de julio de 185 sorta en la Chiesta dal 🐷 e 🌬 loce de su i

tengen la libre de lacculacion de la vien de l'hre e mision por los A. 3.1 Aunque la insercion del vice

practicarse en en miera parte dinna eliter in the second eliteration of the base do la creja, por ser il con primi todo en creo de accidenta de la como en ches en nognia

Año de 1858.

and it of noncested bly faire and provincial en los director y la de ciera mes.

lo paind publica on sus prepentias jurisdicain. The charles to ber in processing

gos cerrados, seregiándose esaciamente as

Num. 1423 and a second lace ...

- «Presidencia» del « corsejo » de aber de l'alexant de la contra del contra de la contra del l

El Presidente del Consejo de Ministros al Bxcmo. señor Ministro de la Goberna-cion:

«Rieseco 27' de juito de 1858, \$ la una y 20 minutos de la madrugada.

'SS. MM.'han llegado a esta ciudad sin novedad à las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las pluzas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el dia para volver á ver la familia Real.

SS. MM. continuan cada vez mas satisfechas de tan insignes muestras de lealtad.» स्वक्रमानी, व्यक्त एक क्रम्युद्ध है<u>. इंटर क</u>्रमान क्रिया क्रमान है स्व

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me han espuesto don Mariano Castillo y don José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo, por mi Real decreto de 9 del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitirles les dimisienes que me han presentado de sus respectivos cargos. 💎 🗀 🚟

Inx Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á don Mario de la Escosura, electo para la de Murcia (11)

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bstá rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. Lendo est est

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á don Pedro de Victoria Ahumada.

Dado en Palacio à diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donprivate and a security

De acuerdo con el parecer de mi Conseje de Ministros, Vengo en nombrar Gobetnador de la provincia de Oviedo à don Antorie Altuna, cesante de la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio à veintiono de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubritado de la Real mano.—Por ausencia del Presidente del Consejo, el Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

lugar un los est leauir a con ministerio de la Guerra.

fot som of his and some one are He dado cuenta á la Beina (Q. D. G.) de la instancia cursada en 15 de abril último por el Ministerio de su digno cargo, en la que doba Francisca Busoy y Ros, viuda de don José Passano y Pareto, Coronel de infanteria retirado, en solicitud de que se laconceda algun ausilio à cuenta de la pension

de Monte-pio militar, que por muerte de su espase la corresponda para madera cinestituir á España desde la Argelia, donde se holla, ó bien que se le declare la pession, se actiefs. cióndosció hasta su flegada: 🛍 la: Poblosula, para podorse proporcionar alguni recurso 4 cuenti de ella, con ich av rib io ca di a cad

plazo se procederá a formar la torna y ele-

Boterada S. M., y resultando que la interesada adquirió à su casamiento opcion à les beneficius del Monte-pie militar, y confermandose con lo munifestado por el Tribumai Supremo de Guerra y! Marina en acordada de 26 del mes próxime pasade, se ha servido declararie la pension de 3.600 reales vellon anuales que por reglamento le corresponden, como respectiva al citado empleo y sueldo de retiro de 9.600 que su esposo disfrutaba al tiempo de morir en 10 de agosto de 1852, abonandosele dicha pension en la Tesorería de Rehus de Barcelona, mientras se conserve viuda, desde el dia en que llegue à Bapaña; cuya circunstanoia acreditarà precisa y personalmente exhibitudo en la Contaduria de Hacienda pública de Barceiona el correspondiento pasaporte refrendado por la Autoridad competente del panto en que desembarque.

 Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se entiendu como medida general para las que en su caso puedan hallarson a miss one men and the

Do Real orden to digo a V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y contestacion.

Dios guarde à V. B. muchos años. Madrid 19 de julio de 1858.—O'Donnell.— Sr. Ministro de Bstado.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por ese Supremo Tribunal en acordada de 17 del mes próximo pasado, sobre la aplicacion en los dominios de Utramar del Real decreto de 30 de octubre de 1855, que trata de las Reales licencias para casamiento que soliciten los Oficiales de aquellos ejércitos en la parte concerniente al depósito, se ha servido S. M. resolver:

.4. Que los Oficiales aubalternos del ejército y armada que en lo sucesivo soliciten Real licencia para casarse hallándose sirviendo en Ultramar, harán préviamente el depósito de 8,000 duros en metálico que previene la Real órden de 13 de mayo de 1856, en casas particulares, que, dando un interés proporcionado, los aseguren hipotecando fincas rústicas ó urbanas que basten á responder del capital y de los intereses que el mismo devengue, no teniendo otro gravamen ú obligacion anterior, verificando el depósito de la misma cantidad de 8,000 duros en la Peninsala aquellos á quienes pueda convenir en los términos que prescribe el citade Real decreto, y quedando reducido á 4,000 cuando los Oficiales interesados regresen definitivamente de las posesiones de Ultramar à Repaña.

2.º No se admitirán en manera alguna para esto objeto haciendas ó estancies que estén abandenadas, ni los edificios que se encuentren dentro de ellas.

3: Los depósitos se harán precisamente en Manila y Puerto-Rico, por lo que toca à Oficiales de las islas de que son capitales esas poblaciones, y en la Habana y Suntiago de Cuba, por lo que respecta á la isla de este nombre.

4.º Los Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con intervencion de sus Auditores, están facultados I cio de esta provincia.

para trasledar et depesito de las dotes mititares cualido à su juicio no las consideren completamente aseguradas por cualquier evente no previses "deur di deur dicien de dar conocimiento a ese Tribunal Supremo sin dilación cuando ocurra algun caso de esta nuturaleza, and a lipe bestji matek i i

use darán parte del estado d'. 61112 80

The state of the s

5.º Los particulares que recibin los depositos de que se trata se obligárán á no entregar el capital sin espreso mandato de ese Supremo Tribunal o del Capitan general respectivo en el caso que previene la regla anterior, y à tenerios en todo tiempo à disposicion del citado Tribunal, conforme determine el art. 10, capítulo 10 del reglamienro del Monte-pio militar.

Y 6.º Los capitales que constituyan las dotes de que se deja becho mérito, podrán colocarlos los interesados, siempre que lo croyesen conveniente, en los Bancos ó establecimientos de crédito hoy existentes, ó que en lo sucesivo se establezcan en los espresarles demésics de Ultramar, con las garantias que ofrezen los respectivos regismentos ó estatutos, y la mayor ventaja que pueden obtener con relación à los créditos que deban bquellos devengar.

De Real orden lo digo à V. l. para conocimiento del Tribunal, efectos cousiguientes y con devolucion del espediente. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1858.—O'Donnell.—Señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (O. D. G.) à una solicitud de don Cárlos Lamiable, se ha dignado autorizarle por el término de quince meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sevilla y pasande por Coria, Manzanilla, Palma, Villarasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le consiere derecho alguno à la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter à las Córtes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso, d negaria si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses à derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Regarded Madrid.

Negociado de Hacienda.

Por Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 14 del corriente, ha sido repueste don Miguel Martinez en el cargo de recandador general de contribuciones Territorial, Industrial y de Comer-

Bu su consecuencia relevados los Ayuntamientos de la cobranza de dichas contribuciones, que les sué ordenada por la circular de este Gobierno del 15 de junio proximo pasado.

Madrid 23 de julio de 1838.—El Marqués de la Vega de Armijo. રાજ્યા છે.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Contribuciones don Juan Gabriel Ayuso investigador de la contribucion Industrial y de Comercio para los pueblos de esta provincia, designándosele el distrito correspondiente á los partidos de Alcalá de Henares, Chinchon y Torrelaguna en reemplazo de don Pedro Barrio, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma para que reconociéndole como tal investigador, se le presten cuaptos ausilios reclame de los respectivos señores. Alcaldes para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, apercibiéndoles que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad correspondiente.

Madrid 23 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real órden signiente:

«Ha l'amado la atencion de la Reina (que Dios guarde) la frecuencia é intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganados vacuno, lanar y de cerda; y deseando que el mal se ataje á toda costá. evitando su reproducción luego y su propagacion ahora, se ha servido acordar que recomiende & V. S. el mas esquisito celo, no solo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos determinadas, si que tambien para que á su vez escite à las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos, con el fin de que secunden sus esfuerzos. Al propie tiempo es la voluntad de S. M. que se indique por V. S. la conveniencia de promover por todos los medios la inoculaçãon de los ganados, invitando al efecto á los ganaderos, á quienes facilitará el pus necesario: y como el interés individual puede ser poderoso ausiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. & esa Biputacion provincial con cuánto agrado verá el que en su presupuesto consigne alguna cantidad destinada a recompensar como premio de inoculacion à los ganaderes que primeiro inoculasen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus variolese que se habris de distribuir gratuitsmente para la operacion. De Real orden le comunice à V. S. para un inteligencia, esperando de su acreditado celo que sabra vencer les dificultades que, para obtener tan conveniente mejora, pudieran oponerse, dando cuenta del resultado, que, siendo favorable, serà muy del agrado de Su Magestad.

Por el mismo Ministerio se me ha comunicado tambien la Rost Orden que vigute:

«Para que la Reel érden que V. S. recibirá con esta fecha escitando i promover la laoculacion de los ganados tenga cumplido y mas cabal efecto, se ha servido scordar S. H. eide el dictimen del Conseje de Sanidad, que se bagan & V. S. las prevenciones significates:

1. No hay inconveniente en que la laoculacion se practique en cualquiera estacion del año, pero la primavera y el otoño son

las mas adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio, pe haber aparecido la via en algunas reces ó rebaños de la locad, deberá procederse inmediatamento a la las r na pera ser inconladas: pero de della evi-

es ya contagudas y que tengan la fiebre de inoculacion de la viruela natural.

3. Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara interior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. Tambien lo es la cara interna de los muslos ó bragada; pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis, y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operación un veterinario; pues el mode de ejecutarla influye estraordinariamente en su resultado.

Debe libertarse, en cuanto sea posible, à las reses inoculadas del frio humedo, de la intemperie y de un escesivo calor.

6.ª Una de las cosas que mas influyen en los buenes resultados de la inoculación, es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegira aquella que la padezca regular, benigna y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, agil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitucion y que solo tenga un corto número de pustulas ó viruelas. Se preferira entre estas la que sea circular u ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en su superficie y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7. La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale à la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidermica ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta, y trasmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

El virus procedente de la viruela inoculada, es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los esperimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa el nombre de cultivo varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que les ganaderos le tengan siempre à su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó hien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales ó tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntico à la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la

9. La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las juntas provinciales de sanidadó á los subdelegados de veterinaria. segun parezca mas conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculacion.

De Real orden lo comunico a V. S. para que dándolas publicidad, especialmente entre los ganaderos, para que estos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculacion, se lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y la agricultura é la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas.»

Lo que be dispuesto insertar en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que en las mismas Reales ordenes se previeue, prometiéndeme del cele de los Ayuntamientos, Juntas de sanidad, subdelegados de Veterinaria y demas personas á quienes las transcritas disposiciones interesan que annarán sus esfuerzos para secundar los deseos del Gobierno de S. M. en ma-

entactes entirelent to mentioned at doing too.

distance in the second of some or in

las desentes Reales ordanes y disposi-este Gobierno provincia, sobre remision por los Alcades de los purblos de partes periódicos acerca del estado de la salud pública en sus respectivas jurisdicciones, y á fin de cumplimentar debidamente una Real orden que sobre el particular se une la comunicado he tenido a bien acordar lo siguiente:

1. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los dias 1.º y 15 de cada mes, me darán parte del estado de (la salud) pública en el territorio de su jurisdiccion, con referencia à la quincena anterior, espresande las enfermedades que mas hayan dominado, y especificándolas por su nombre, número de casos y carácter de gravedad, con arreglo al adjunto modelo sirgio on otrovo

Sin perjuicio de los partes quincenales, me darán tambien conocimiento, sio pérdida de tiempo, asi que hubiere cualquier alteracion notable en la salud pública.

3. Si la alteracion à que se bace referencia en el anterior articulo adquiriese caracteres de gravedad, se me dará parte disrio de las vicisitudes del mal, espresando el número de invadidos, curados y muertos, con las demás observaciones que se crean necesarias. 1 o mines of the le enimant

4.º Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, los Alcaldes exigirán á su vez las oportunas noticias á los facultativos titulares de sus respectivos pueblos, quienes darán al cumplimiento de esta obligacion toda la esactitud que le es debida.

5.º Cualquiera omision ó descuido en este importante servicio por parte de los Alcaldes ó facultativos, dará lugar á responsabilidad, la cual me hallo dispuesto á exigir con todo rigorapor el interés preferente que se merece cuanto tiene relacion con la higiene y salubridad pública.

Madrid 24 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo. mejante vab nos y sel

h er hidril e modelo er i 7 a obreng

cio del Tribunal Sagrumo de Gaeren y Ma-

PROVINCIA DE MADRID.

PUBBLO DE....

Estado de la salud pública en la (1.º ó 2.º) quincena del mes de.....

Nombre de las enfermedades.

de casos.

the mine designates entered var very com-

estrators de un E-rea-card, que conterte

. Carácter Número de las enfermedades.

Ha dominado la enfermedad de....

Así resulta de los datos suministrados por el Facultativo titular de este pueblo, Fecha remote the testimet of or onthe

Firma del Alcalde.

En este Gobierno de provincia existe depositado un reló de oro, el que ha sido ocupado á una persona sospechosa; y creyéndose con fundamento que sea robado. he dispuesto hacerlo saber por medio de este anuncio para en el caso de que llegue a noticia de su verdadero dueño se presente a recogerlo y le será entregado, prévia justificacion de su legitimidad.

Madrid 26 de julio de 1858.—Vega de

Cobierno de la provincia de ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTAN-CADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los estancos que estaban situados en las calles de Carretas, Montera, Aronal, Magdalena y Correos, que por diversas causas han sido cerrados, y es conveniente vuelvan

ciones Territorial, Industrial e de Cone

to est samio en el Majetin Die Diarie de 1000s, pues trascurrido este plazo se procederá á formar la terna y elevarla á la superioridad.

Las solicitudes deberán presentarse documentadas con las copias testimoniades de les documentos que acrediten los merilos de los aspirantes, con arreglo à la disposicion antes citada y la Instruccion de 11 de agosto de 1857.

Madrid 23 de julio de 1858.-P. O.-José A. Morejon.

de Monte-pio militar, que por muerte de su DIRECCION GENERAL DE DERAS PUBLICAS à España desde la Accelia, donde se halla.

bien que se le declare la pension, no satisfa En vigtud de le dispuesto per Beal orden de 12 de junio último esta Direccion general ha señalado el dia 25 del mes de agosto paór ximo & las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de los trozes 817, 9: 12 y 13 de la carretera de primer orden de Sevilla à Huelsa, cuyo presupuesto asciende à la cantidad de tres millones diez y siete mil ochocientos trece reales noventa y cinco velion anuales que por reglamento-tominas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto del manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contratanos habitrotul al roqui

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subas: ta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referide Instruccion, zone same lab Cr ab ababacca no

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores: una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera puja que se haga por lo menos de tres mil reales y las demas à voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de mil Real Scenario para casarse lading tose siesler

Madrid 22 de julio de 1858.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uría. Real ecden de 13 de mayorde 1856, en ca-

Modelo de proposicion. possennale, les aseguren hipotesande fincas

Inf. D. N. N. vecino de appendado a santena

enterado del anuncio publicado con fecha 22 de julio de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica cion en pública sabasta de las obras de los trozos 8. 9.1, 12 y 13 de la carretera de primer orden de Sevilla à Huetva, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las citadas obras, con estricta sujecion a

la cantidad de no norifimbe es o/ ". sup(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidado escrita en letra. nor la que se comprometé el proponente à

los espresados requisitos y condiciones por

poblaciones, y en(.asrdolastab noiousaje al ote Feshely firms del proponente. q . sdu.)

á abrirse, se anuncia al público, á fin de que la virtud de to dispuesto por Real órden de Cuba, Paerto-Rico y Filipinas, con inter-

Madrid 24 de julio de 1858.—El Marqués duicitos de marca la Real órden de 9 del señalado el dia 25 de agosto próximo á las las de la construcción en la Gaceta del 17, é doce de su mana, para la addicación en incheser unas casi completa en que se hallan las deventes Reales órdenes y disposi
los aspirantes á obtenerlos llenen los rede 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el dia 25 de agosto próximo á las señalado el dia 25 de agosto próximo á las incheser casi completa en que se hallan las deventes Reales órdenes y disposi
la contra desde de en que se inla contra llon trescientos cincuenta mil seisclentos no venta y tres reales, once centimos.

> La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo. The cantifud aug ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de sesenta y ocho mil reales, en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les festa asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta , debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida novedad à las diez. Todos los precionales

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se baga, por lo menos de dos mil reales, y las demas à voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de quinientos reales.

Madrid 22 de julio de 1858.-El Director general de Obras públicas, José F. de pueste dan élariane Castille y den lose lin

ogmal ob Modelo de proposicion. antell ait Sagrado, nombrados Gobernadores de la

Don. N., vecino de mais enterado del anuncio publicado con fecha 22 de julio del corriente ano y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la seccion de carretera de Cerezal á Rivadeo, comprendida entre la barca de Porto y dicha poblacion de Rivadeo, se compromete à toman deu cargo la construccion de las citadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por Ministres , Venge en nom bbbbbbbbb al

"(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en 'que' no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente. De severale con el pacecer de un Conse-e de abulacea, Vengo en nombrar conser-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MI-Dade en Palaci AATILZ y siete de alto

nador de la provincia de Marcia a don

Debiendo procederse à contratar per un año, à contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agesto de 1850 y adiciones y modificaciones introducides posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropes y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de las islas Canarias, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion con entera sujecion à das reglas y formalidades siguientes; imag entited y and

1. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, á la una del dra 30 de agosto próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1832 é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de

fameria religido, en solicitud de que se laconceda algun ausilio è cuenta de la pension | vencion de aus Auditores , están facultados 2. A las referidas proposiciones deberán acompahar los Heitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del deposito hecho en la Caja general o en las Tesorerias de Hacienda publica de las provincias, por la cantidad de reales vellon 36.000, bien en metalico o su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agos

to de 1855; por su valor homilial midobal sa 3. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados antes de constituirse el tributial de subasta, y no se podran admitir mas, mi retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiara a redactar el acta, haciendo cons tar los pliegos cerrados, cayo número se contara y se iran abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habra discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer à los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarandose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles. contenderán sus autores entre si, sirviéndotes de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos o provincias en particular: cerrada la licitacion, el Prestdente de dicho Tribunal declarara aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolvera la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrita fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará pnéva licitacion, en esta corte, en los mismos, estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo temarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudic scione del servie cio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme à le establecido en la suterier regla 4.

6. Et remate no podra causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobaçion del Gobierno de S. M.

211 Bl compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à sư favor, y solo cesarà su empeño en el ease que no merezca aquel la Real aprobacion.

(18. 1 Eds licitadores que susciban las proposiciones admitidas, están obligados á ha-llarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y sp so saso adepter y firmer of apte del remate.

Madrid 27 de jalie de 1858. De orden de S. B.-El Secretario, Domingo Aldanese,

SE GOBIERRO DE LA PROVINCIA DE AVILA-ES

Habiendose verificado sin efecto, por falta de licitadores, la subante del portago del puerto del Pico, anunciada en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid del dia 12 de marzo último, se abre nueva licitacion bajó el tipo de 29.200 reales en cada uno de los dos años en que ha de durar el arriendo, segun lo dispuesto por Real

orden de 30 del mes anterior. La subasta se verificara el dia 24 de agosto próximo, á las doce en punto, en mi despeche, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Las proposiciones se haran per pliegos cerrados, conforme al modelo inserto a con tinuacion, y la cantidad menor admisible en cada un año será la que queda prefijada.

Los interesados deberán incluir en el pliego de proposición, para optar á la subasta, rupa carta de pago ó documento legalgen que acrediten haber consignedo en la depositaria de fondos de la provincia, en efectivo, la cuarta parte de una anualidad.

Hecha la adjudicacion, se devolverán los depósitos á los interesados, y el agraciado prestará la fianza que marca la disposición tercera del pliego de condiciones generales de 20 de enero de 1854.

Avila 23 de julio de 1858.—Romualdo

Evaporacion en les 24 h. 5,1 milimetros. . In Modelo de proposicion. no simila

D. F. de N., vecino de tal parte, hace presente que habiéndose enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, número an ad Gueeta de Madrid, número y del pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta los rendimientos del portazgo del puerto del Pico, se obliga á llevarle en arriendo los dos años que se fijan, pagando en cada uno á favor de la provincia la cantidad de les vellon (espresando por letra la cantidad): de no cumplir su compromiso, el depósito hecho, que acredita el documento adjunto, responde de las consecuencias del contrato.

Fecha y firma.

mehi

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito () del Prado.

705.3 47.8 (). En virtud de providencia del señor don José Balvino Maestre, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital. refrendada por el Escribano de húmero don Ignacio Palomar, se dita, llama y emplaza a don Antonio Laud, para que en el término de 15 dias se presente à pagar 810 reales vellon que se halla adeudando por los dividendos pasivos que se han repartido á las acciones nius 2 13 9 67 que poses es la sectedad minera La Vigilancia, que esplota la mina San Miguel, sita en el Madroñal, término de Linares, recogiendo los recibos de su importe, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacerlo, se declararán amortizadas conforme á lo establecido en el art. 9 del Reglamento social.

Madrid 19 de ulio de 1858.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En wirtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instançia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á don Antonio Castedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve dias comparezca por medio de Procurador con poder bestante, à usar de su derecho en los autos que contra el mismo ha entaplado su esposa dona Luisa Sanchez, sobre devolucion de su dote. y de cuya de manda se le ha conferido traslado con emplazamiento por el citado término de pueve se espresau, por su accion purgante, diore-

Juzgado de primere astancia da distrite de herpes, sea curstroll deb sitio que ocu-

pen; en las oftalmas y biefaro keratitis; en las oftalmas, lob, ajanabigong voltas Riobsó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita y dian ma à la persona que hubiese perdido; é de quien le hayan aido hurtados veinte y siets de quince dias, en la Secretaria de este

cosmies de arpillera y un talego blance con las iniciales El C., que han sido ocupados a dos sugetos à quienes to process en dicho Juzgado, à fin de que comparezca en el mismo, dentro del termino de diez dias, a pres tar una declaracion en la menciopada causa; en inteligencia que de no verificação le pa-rará el perjuicio que hava lugar.

Juzgado de primera thisibincia det distrito e nenodinget Baffettlo. 19 libras de peso.

Eh virtud de providencia del señor don Toribio Alvaret , Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de número del infrascrito, se cita a todos los acreedores á los blenes de don Pedro Carpinell y don Pablo Reyes, presentados en juicio de quita y espera, para que concurran por si ó por medio de apoderado con poder bastante à la Junta general que para su ce-lebracion se ha señalado el dia 20 de agosto próximo, a las doce, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el plao bajo de la Territorial; previpiéndose à dichos acreedores o sus apoderados se presenten con el ti tulo de su crédito, bajo apercibimiento de no

Madrid 24 de julio de 1858 - V.º B. -Alvarez, -Bl Escribano, Isidro Hernandez,

Juzgado de primera instancia del distrito

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, su fecha diez y seis del actual, refrendada del Escribano don Luis Hernandez, ha sido declarado en concurso don José Maria de Aguilar y Augulo, vecino de la ciudad de Ecija, segun por este se habia pretendido por lo que, y mediante lo mandado en dicho provehide se llama á todos los acreedores del espresado Aguilar y Angulo, para que en el término de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el referido Juzgado y Escribania, con los correspondientes titulos justificativos de sus créditos, segun lo prevenido en el párrafo segundo del art. 538 de la ley de enjuichmiento civil: bajo apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de julio de 1858. Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito an de Maravillas.

Por providencia del señor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á don Juan Barrena y Labroche, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribania, á contestar la demanda que, como uno de los herederos de don Juan José Barrena, ha promovido don Justo Martinez, por pago de 30.854 rs. procedentes de liquidaciones y operaciones de Bolsa; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 3 de julio de 1858. Nicolás de Ortiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

Para proceder à la formacion del nadron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, de esta villa, para el año próximo de 1859, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y arrendatarios, que posean fincas rústicas y urbanas en este término, presenten relaciones jura-das de las altas o pajas que hayan esperimentado sus riquezas, dentro del termino Ayuntamiento: en la inteligencia que dranscurrido dicho término sin haberlo residenti doprio ise flestrict, of so desc etalmis mentla Junta pericial. id., 92-75 d. oiliPdayos 92 de julio de 1858. - El Alcalde

constitucional, Antonio Bedendoli ,8281 ab Acciones del Canal de Isabel II de à 1,000 Alepidia constitucional de Pinto, inst

Lico del Banco de España, sin cupou. una baça, rabacuna, barrosa, e ignorandose el dueño a quien corresponda, el que lo sea ó se crea con derecho á la misma, se presentara ante esta Autoridad local y se le entregara, acreditandolo en forma y dande se-

Pinto 23 de julio de 1858.—Manuel Za-

Obligaciones de la compañía de los Rapleq cerriles de la licante, sa motes y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por

Los pueblos del mismo que la continua cion se espresan, se hallan adeudando por resultado de liquidaciones de bagajes y quebrantos de suministros, las cantidades que respectivamente se les designan; y es urgente, urgentistuto; el que las entreguen en depositaria antes que finalice el corriente mes, para satisfacer las justas y frecuentes reclamaciones de otros pueblos, á quien esas mismas sumas han de ser entregadas, y que hace tiempo debieran haberlas percibido. Por lo tanto advierto por última vez á los señores Alcaldes de los pueblos dendores, que si dentro del citado plazo no cumplen. con la obligacion en que se hallan de solveotar los relacionados descubiertos, impetraell ré la proteccion del Excmo. señor Goberna-il dor civil, de esta provincia, y solicitate que, sin consideración alguna, se sirva espe dir directamente las correspondientes comisiones de apremio contra los morosos, a lo que creo no darán lugar, eyitándomo el disgusto de tener que adoptar la determinacion referida. tis. d. lengia.

		1			5.0
	HOWO		• •		. observe
	0 0 5	5	: :		encisie e
	Chamartin Fuente el Colmenar Hortaleza	lgete			67 61
	ez e			₹.	63 64
	F. T. 75			. Z.	05
	hemartin wente el Saz olmenar Viejo. Tortaleza			. 5 .	
	. 6			٠.	effiz
	9 41	I-			cone
	· • 14				3
2 1	• • • • •				
1	11.00	.1.	ď.	٠.,	
3.33	- in	× 1	۵.	S	98 19
772 48	16 39	2 .	de bagajes	Servicio	01.81
-2	6 23 3	2	2 .	<u>e</u> .	enology
	20	99 · ·	۳.		thorna.
	3 4 p.		de	_	sa Ban
	_			.11	D S CEL
268	8695	S	auministros.	d quebranto	.TSmoo
00		9	Ē.,	=	. 3480
35	85.78	3	5 .	21	. 3iv :
	1 18 p.		۶ .	,0	. 0.117
1	3 3.				RTO DE
" t	-				regona.
-3.560	1939	084	٠.		10
Õ	9999	2	Total		
0-83	2625		₹		Life E 11
-	- w :- 4				1011000

Alcobendas 22 de julio de 1858.—El Prosidente, Manuel Aguado. - El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Colizacion det 26 de falio de 1839 de tas 316.—Esteriosbrata ab ablebeier, 38 7116.

EFECTOS PUBLICOS.

Bruselas 21 de julio .- Diferida, 27 318 .-Titulos del 3 por 100 consolidade, na punt blicado, 39-10 c. d.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-40 d. Deade amoretzable de primera class, se 548. - Historior, 43 344. - (biogist. 3banidug

Idem de segunda, no publicado, 12 d. ldem del personal, no publicado 9 55 p. Actiones de (carremental Emision 140 4. de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales. 6 por 100 anual, no publicado, 87-75 p. De los ne se constitut constation proble

- 1 **Edd in the particle de leading the 12 (000** rarrido dicho término sin lisheri**h omafica:** si idem desti de ageiste de, 1858, de d. 8;000 id., 92-75 d. Justa pericial. olderibale de altre publicus de de debiblio constitucional. Antonio hedealahi, 8281 ob Acciones del Canal de Isabel II de à 1.000 reales, apply topost, is interpoly Idem del Banco de España, sin cupon, no

fallada en este iden 30-85, 10 belieft "Iden do la "cociedad" metaldralca de San Juan de Alcaras, id. 38 p. nein) à ofinit le Idem de la Aurora de España, 1d. 685 (m. 1

Idem del ferro-carril de Madrid à 22 ragoza y Alicante, id., 1,840 g, idem del Grao de Valencia a Almania, de la Sistemania, de la Sistema de la Colon de la Col

Obligaciones de la compañía de los ferro carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por Les puebles del mismo 980. A. binantros

cou se espresan, se hallan adeadando por esultado de liquide RASSARA de bazojes y quebrantos de su amistro das centidades que respective fine et apanolis de la respective fine et apanolis de la respective fine et apanolis de la respective de la ., vegech Krite, Heipiseith Christian an deosituria antes que finalice el corriente mes, corriente mes, corres los escales en constituentes reclaseras en constituentes en constituente en constituentes en constituente en constituentes en constituente

miner's quience recis-	ni anta i n	Lignoige
ser entregadas, y que un haberlas percibido.		
pon nituna vez a los	112 Piles	instal an Leggis is
	Salt box	ละมี ละ หม
Badajozata a dra drazai.	-Side pios	91 eof 1
Bilhao de e el agove pe	size esta	314
Burgos, raile vez comese à Caceres, constituto personale de la come de la com	par p.	athe jed ar directs
Castellon 1991 20 1970 Ciedad Real 2012 279 1970		200 86460
Carachastas as as a comment	ner q er ta	
Guenca	eriniimimimi ula a	. 5376 4641
Grapada	3p9 p. ==	
Hueva		
Jacul	318. p.	
Lérida	114 p.	
Lugė. Málaga.	1/2.	116 4.
Murtia	par. 3[4.	4,2
Oviedo	1 8.	1 ₁ 2 b .
Pontevedra Salamatica.	5 ₁ 8. 3 ₁ 4 p.	
San Sebastian. Santander.	4 T 65 %	4. \$16 p.
Santiage. Segovia	1 2. par.	
Sevilla.	1 8 p. 3 8.	
Tarragona		114 4.
Toldto	314. 9 9	114 d.
Vitoria.	1 8.	11 d.
Zaregom		
dans El Secretaria.	. F. Pauliti). , (J1191)

Amberes 21 de julio — Diferida, 27.— Interior, 38 314.

oot if was charround

Amsterdan 20 de julia,—Diserida, 27 3146.—Esterior, 43 314.—Interior, 38 7116.

र अधार के १७४**) अपन** Bruselas 21 de julio.—Diferida, 27 318.— Interior, 38 7[46.465 and 194 6 in softmi)

h jut-ck obser. though I participle of the world Londres 20 de julio.—Consolidados 95 518.—Esterior, 43 314.—Diferida, 27 318.

ा है है है जिस्से के अपने मार्थित है है है है है है · ALGALDIA-CORREGMENTO DE MADRID.

29.69, and companies of the little

the male secunds, no purincially 12.

· graph of a library format (b) made De los partes remátidos en este dia por la intervencion de arbitrios mapicipales, la del mordada, de chenos y anha do precios de altigulos de consume orcanita in viguionio: ob

Inggalo, hilling de que comparezea en el mis-entrodo mar (ga amortaa 199; of Ata 189; ^haya tar una deciaración co la mensionada causa; con de causa; con control con causa; con inteligent con control de control con control con

cando moderate actionicate distrito Olyacas que componen 31081 libras de peso.

note rede 576h cestneres, que hacen 14682 Toribio Alvere ob serdit primers instancia Precipe de grisculos al por mayor y menor servedores a los inchelle fien l'edro Carpiord . Red Pale Calery es , presentados en nic. corcordinta 3. 65 or the para que concur can

or and the medical decade con poler Carno de vacanti la di siciles cui 18 à 20 idem de cernera. 66 à 36 38 à 38 Idem de cordero... 100 à 104 32 à 36 Jamon constitute of the state o 14 1 16 Pan de dos libras.

Garbanzos. 30 à 42 Judiasis in airma 26 4 30 Lentejas. 14 å 18

Garbon. Patatasharde of ohe of 6 4, 6 9 con 3, 4, 4, at on feeling diez v seis del getual, refrendade Precies de granos en el mercado de hoy. is emile book pulse impaga na abore?

Gebada. . . . de 27 á 30 rs. vn. Algarrobas. . . de 46 4 00 rs. yn. The selection of all all the selections of the

2070: Trigo vendido: 1 h p. Precios. here to Faneyasile of he ere Rs. on. 1989 have ndrond) in 🔐 🚜 Guine of a 💰 168 confidence ind Gobier 68. De programa appel de l'enferide

-do permo 2451. 1805 intendina 20 v obagyol fientes titted instillerativos alados erálitos, el angos (**Lo**rigi, la combina **12**04 al angos -is otasim **So**inies of the elegation for the -melling (Miles prominer) oranii **1984 ana sipiniya**g **i 177**aran saf et 76 Asto a 80. 66 **36.** Michib beginning a promote the chieffine

30 Carabanchel. 66 70 10 101 t is instance 63 412 74 12 66 Mahmari 64

72 12 ob chief and land with the y sanaga lang trong in defi

on one of the state of the stat សក្កស្នាំ ក្រពួង 💥 គ្រើ 🖰 💍 69 66

73 ,112 64 cleatha consin

1631 Quedan por vender sobre 2580 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su

Acto Precio máximo de la ciroltego de con

inteligencia. Madrid 26 de julio de 1858.—El Alcalde-Carregidor, Duque de Sesto.

"REAL OBSENYATORIO DE MADRID obsertationes watered locices bet wil '26 doce en punte**ssenualestanteach**ain el plie-

go da con di longa, que estara de ananiflecto.

chi la Secretaria de este di derno.

odates

odates

incidente de este de est de este 1912 N. B. Despej. 23.8 S. B. Idem. 6 m. 705.78 9 m. 706.44 29',0 S. S. B. Nubes. 12 4... 705.50 11.3 41.7 B. N. E. Tor Lt. 703!**76** 487.7 O. S. O. Gribiert 785.30 069b. A ...9: 7. F06:94 1.46',2 [N. N. B. Colpies. Jich a courts parte de pur aur Tomplerature ma-Hechada adjud kacions depositos à los ini 0, e2. ol**xima del** idia, prestará la lisuza 18.28 Temperatura maxima al sol. torcera del pliego Temperatura mi de 20 de enero de 12.34 nima del dia. Avila 23 de julio de oblammed 2334 decerrii.

13. Poster L. Arcute de tel princ, la cepire OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. inserte en el Boletin Oficial de la grecio

Lluvia en las 24 horas. ... 8.2 ... id. ...

5.1 milimetros.

Evaporacion en las 24 h.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Buropa y Africa el 20 de julio d'has "siete de la mananal "Androy ob column

se abliga à ilevarba en access de los des des de s

.... AL LINEAS TELEGRÁPICAS DE PRANCIA.

real to the control of the control o	etro zaduc	configratios.	Direction, Wiente, Wie	and Pare on Ville
Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Turin. Bruselas. Viena. S. Peteraburgo. Lishoa.	764.8 765.9 759.8 762.5 764.8 765.3 760.3 766.0 760.7	18,3 20,3 20,2 23,7 24,1 25,0 17,8 20,7 20,7 20,2 26,5 24,2	N. E. N. N. E. N. N. O. S. O. O. N. O. O. N. O. N. N. O.	Desp. Idem. Idem. Idem. Nubs. Sere. Desp. Nubs. Idem. Idem. Idem. Idem.

Rafael Exea. char 810 reales v

PARTE NO OFICIAL.

"Hallak" Insyado de prins

ANUNCIO

.38,361

AGUAS Y BAÑOS MINERO-MEDICINALES

05/95/25

DE LA CONCEPCION DE PERALTA,

PROVINCIA DE MADRID

termino de Velilla de San Antonio.

Este establecimiento, cuyas aguas, declaradas de planta por S. M. en 21 de abril ultimo, son de naturaleza salino-alcalino-gasecsas, unica de esta especie en España, distantes de la córte cuatro leguas próximamente,"producen escelentes efectos en el gran numero de enfermedades que à continuacion se espresan, por su accion purgante, diuretica, diaforética y resolutiva; asi es que aprovechan con eficacia en todas las especies de herpes, sea cualquiéra et sitio que ocupen; en las oftalmas y blefaro keratitis; en les diceres sórdides, simples y complicades con los vicios escrofulosos, herpético y raquitico; en los reumatismos muscular y nervioso y gota tónics; en les tamores biancos de las articulaciones, con ó sin exties de los phosely: burious lectiones significate wanter a cronices; en les refrecciones de los mésculoa; en las esectateirs; y eastro-onerilis crópicas, opilas obstrucciones, é intartos del higado, bazo y vientre; en los catarros resiçar ige; ga, les enformedades, do, la matriz y de la Ausida con grid leachteas en jos gearte: slos de la menstruscion: en las la fecciones perviosas, telas como hemicráneas, vahidos, epilopais, gonyalslones, historismo, baila de Sen Vito, hemiplegia producida por uno ó à lo man dos, ataques de congestion cerebra no muy intensa; on la paranlegia y en las cabes, mesentéricas, de los piños, o raquia o dilegida del 3 por 160, ó hien el **-Acel**

in En la fonda, calé y reposteria, se servira con la mayor limpieza y asee en las dos mesas redondas que están acordadas, ási, como en las comidas que á precios convencionales habrá tamhien, sip "descuidar, la "asistencia de otras personas que quieran por ai condimen, tar los alimentos que lleven á quieran preporcionerse de otros puntos ó de la fenda, retribuyéndola convencionalmente.

... Las hospederias, provistas de todo lo necesario, inclusos camareros de ambos sexes, no dejarán que descar; asi como el juego de billar y demas permitides. Halento desi cent

Los carrusjes, propios del establecimiento, saldrán de la confitería de don Juan Soto, Carrera da San Gerónimo, número 45, los mártes y jueyes, á las seis do la mañana, y los sábados à las tres de la tarde, haciendo el servicio diario quando la necesidad lo exiją, regresando los lynes, miércoles y viérnes, á las espresadas horas de la mañana.

En la confiteria se despachan los billetes y sa dan gratis los prospectos, desde el dia 15 del presente, que se abre al público este establecimiento, et sunti estiduit & S.A.

Los señores doctores ó licenciados en medicina, á quienes invitamos á que honren el establecimiento, tendrán gratis la hospedería y un asiento en la diligencia por una sola vez, para que puedan cerciorarse de la bondad de las aguas y comodidad con que se toman, sin necesidad de subir penesas cuestas, ni bajar ahogados barranços, pues solo divide à la galeria de baños 28 escalones de una hospedería, y 40 pasos por arboleda de la otra.

Se hallan fijados en la citada confitoria de Soto los precios de hospederia y fonda.

ADVERTENCIA.

willings of Arthur the second of the contract of Los señores Alcaldes de los pueblos que tenian hecho pedido de las papeletas de Bagajes, con arregio al nuevo modelo, pueden mandar por ellas cuando gusten, pues ya se hallan impresas.

Su precio, 6 rs. el 100.

OTRA. Los señores Alcaldes Presidentes de Canton que quieran el Libro diario que necesitan, con arreglo al modelo, tendrán la bondad de avisarmelo à vuelta de correo, pues voy a proceder á la impresion, tomándolo los diez y siete Cantones de que consta la provincia: William Control 18 - M. con

Su coste será de cuarenta reales ; constará de 100 hojas en fólio mayor, y perfectamente tales de tiertadores, la calisobares de mini del suerto del 196 como establica establica the control of the state of the

Roiton, D. Juan. Antonio, Garcia, Manuel

Imprenta del mismo, Ave Maria, num. 18.